

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUDICADO SEXTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS  
**-EXTRACTO DE CITACIÓN-**

**PRESENTOS Y DESCONOCIDOS**  
dentro del juicio de apertura de sucesión de bienes Hereditarios No. 13  
Ab. JUAN FRANCISCO GARCIA SANTANDER, por los derechos que  
MARIÑO SANTAMARÍA CLAIRE YOTAGA. Se encuentra lo siguiente:

Acción de Personal No. 3192 UARHKZC de fecha 27 de Junio del  
juicio de la Judicatura - Distrito Guayas y de la razón actual que  
fueron de la presente causa, en calidad de Juez Temporal del Juzgado  
de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, Extendida  
al de Personal del Consejo de la Judicatura, y de conformidad con  
234 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el  
del 9 de Marzo del 2009, puesto a mi despacho el día de hoy, avoco  
esta demanda POR APERTURA DE SUCESIÓN, presentada por el  
JUDICIAL SANTANDER, por los derechos de CLAIRE YOGA MARIÑO  
y los requisitos de los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento  
y Precisa, admitiéndola al trámite correspondiente, por lo que se la  
Cito en el Art. 829 y siguientes del mismo Código. En lo principal,  
con acompañada, se demuestra que el 17 de Julio del 1986, falleció  
RANO PLUS VILLAMAR, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada  
de Guayaquil, quien en vida contrajo matrimonio civil con en quien  
MINIGO CIRIANO PLUS VILLAMAR, que durante el mencionado  
hijos. En tal virtud se declara que está ABIERTA LA SUCESIÓN IN-  
judicial por el CUIAS, desde la fecha de su fallecimiento y se dispone  
del inventario y avalúo de los bienes relictos.- Publíquese esta  
Díarios de mayor circulación que se editan en la ciudad.- Cuéntase  
el Servicio de Bases Imprimas, para los fines de ley.- Cítase a los he-  
noidados de conformidad con el artículo 82 del Código de Proce-  
dencia la designación dentro de la presente causa.- Cítase a la señora  
SANTAMARÍA, en la interpuesta persona de su apoderado y procura-  
dado JUAN FRANCISCO GARCIA SANTANDER, en esta ciudad de  
me al Art. 631 del mismo Código de Procedimiento Civil, cuéntase  
judicial del Guayas, para lo cual deberá notificarse en legal y debida  
NANTAMARÍA, a quien se le citará en su Despacho.- Se designar como  
nario de los bienes, al Ing. MANUEL BARRA ÁVILEZ, quien deberá  
Ptro de tercer día de notificación con la providencia de posesión del  
hijos. En tal virtud se declara que está ABIERTA LA SUCESIÓN IN-  
judicial por el CUIAS, desde la fecha de su fallecimiento y se dispone  
del inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante.- Se ordena  
TENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, para que señale las  
n el Cajas. Agréguese a los autos los anexos adjuntos. Notifíquese  
No. 1059 que indica, como su casillero electrónico y fíjese en  
se confieren a su abogado defensor. Actúe en calidad de secretario  
ñora Ab. Amada Béjar Aguirre. En calidad de Secretaria encargada  
ññese. JUEZ DE LA CAUSA, AB. RAMOS LETAMENDI GABRIEL  
AL SEXTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCEN-  
LA CERTIFICACIÓN LA AB. AMADA BEJAR AGUIAR, SECRETARIA  
FICA.- GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DEL 2014.-

Ab. Amada Béjar Aguirre  
SECRETARIA (E)  
JUDICADO SEXTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
En. 22-23-24 (137690)

**EXTRACTO**

NGELO LEONELO PORTALUPPI MENA  
SAL PROTEIN SUPPLEMENTS CORPORATION

RIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PRIMERA  
E PROPIEDAD INTELECTUAL.- Quito, 9 de diciembre de  
NVERSAL PROTEIN SUPPLEMENTS CORPORATION" pre-  
ción de Registro contra la Resolución MR 68294-17 de

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

No. 2013-0300  
JUICIO LABORAL  
A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE MILTON ALFON-  
SO AGUIAR VERDEZOTO  
ACTOR: EDUARDO MARCELINO VÉLEZ PACHECO

**SE LE HACE SABER:**  
Que en esta Judicatura, se ha propuesto demanda Laboral en contra de los seño-  
res María Isabel Andrade Salto, Mariuxi, Verónica Aguiar Cuadro, la señora Linner  
Roxana Aviles Coloma en representación de su hija, además de los herederos Pre-  
suntos y desconocidos del causante Milton Alfonso Aguiar Verdezoto - que desde el  
15 de marzo de 1980, ingreso a trabajar en calidad de operador de maquina (Tracto-  
rista) para el aserío de nombres MILTON JAVIER, cuyo propietario y representante  
legal fue el señor MILTON ALFONSO AGUIAR VERDEZOTO, quien es fallecido; Que  
trabajo de lunes a sábado en horario de 07:00 a 16:00 y en algunas ocasiones  
hasta las 22:00 es decir 14 horas diarias, sin que se haya suscrito contrato escrito  
alguno, relación laboral que la mantuvo ininterrumpidamente hasta el 23 de julio del  
2011, fecha en la cual le expuso que no venga a trabajar, porque no hay madera,  
que recién iba a comprar en Caracas, por lo que no regreso hasta el día martes 26  
de julio del 2011, el mencionado señor resuro muerto.- Que luego la señora María  
Isabel Andrade Salto, le dijo que haga una demanda para que reclame sus derechos  
del tiempo de trabajo, para que coja el tractor, pero sus hijastras Mariuxi Y Verónica  
Aguiar Cuadro, llegaron hasta su domicilio, a decir que no haga nada, ni se una a  
nadie que solo reconocerán 200 dólares. Desde entonces ha venido esperando la  
buena voluntad de la viuda y sus hijastras, que le reconocían sus derechos, pero  
hasta el momento no se ha efectuado; por lo que se ha dado o se ha configurado en  
un despido intempestivo.- Por lo que concurre a esta judicatura, y amparado a lo dis-  
puesto al art. 573 y 575, del Código de Trabajo, demanda en la vía de Procedimiento  
Oral para que en sentencia sean condenados al pago de los rubros que ascienden a  
USD\$45,300.- La señora Jueza de la causa, en auto de fecha Jueves 10 de sep-  
tiembre del 2013, las 13h52, acepta la demanda al trámite y ordena se cite por un  
diario de mayor circulación nacional a los herederos presuntos y desconocidos del  
causante ya que en la demanda hace referencia del fallecimiento del señor Milton  
Alfonso Aguiar Verdezoto, quienes tienen veinte días posteriores a la última publi-  
cación para comparecer a juicio, caso contrario será considerado rebelde. Lo que  
comunico para los fines de ley. Montalvo, 16 de Diciembre del 2013.

Ab. Alicia Zúñiga Galecio  
Secretaria Juzgado XIII Civil  
Montalvo - Los Rios  
Dic. 24; En. 10-23 (136008)

**EXTRACTO**

JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL N. 27084-2013-MMG.

CUANTÍA: INDETERMINADA  
ACTOR: CARMEN AMELIA ROMERO GUAMAN  
DEMANDADA: SEGUNDO AGUSTIN ROMERO GUAMAN  
CITACIÓN JUDICIAL A: SEGUNDO AGUSTIN ROMERO GUAMAN

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PI-  
CHINCHA.- Quito, viernes 27 de septiembre de 2013, las 17h40.- VISTOS.-  
Una vez que se ha dado cumplimiento a lo requerido en providencia anterior  
y con la- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de  
Ley.- La demanda presentada por CARMEN AMELIA ROMERO GUAMAN,  
es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que, de conformidad  
con lo dispuesto en el Art. 118 del Código Civil, se la acepta al trámite ver-  
bal sumario.- En consecuencia córrase traslado al demandado SEGUNDO  
AGUSTIN ROMERO GUAMAN.- Con el juramento rendido por la actora y de

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: JAIME ABDALA HERRERA SEMINARIO Y EDISON JAVIER ALCAVAR SEMINARIO

LE HAGO SABER: Que por sorteo de fecha 07 de marzo del 2013 ha venido en cono-  
cimiento del Juzgado Cuarto de Inquilinato, el Juicio Verbal Sumario No. 098-2013, por  
lo que la Jueza de la causa a dispuesto se elabore el extracto de citación, cuyo tenor  
es el siguiente:

ACTOR: Lodo, Washington Ludovico Vizuenta Negrete, p. l. d. o. r. de la Unión Nacional de  
Periodistas Núcleo del Guayas  
DEMANDADOS: Jaime Abdala Herrera Seminario, arrendatario, y Edison Javier Alcaivar  
Seminario, garante.  
JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Nadia Guadamud Salazar, Jueza Cuarto de Inquilinato y rela-  
ciones Vecinales de Guayaquil.  
TRÁMITE: Juicio Verbal Sumario  
CUANTÍA: \$3.600,00

FUNDAMENTOS DE HECHO: Falta de pago de dos o más períodos de arriendo.  
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Arts. 30, literal A, Ley de Inquilinato.  
DEMANDA: Terminación de contrato de arrendamiento; desocupación y entrega de  
local arrendado; pago de pensiones de arrendamiento vencidas demandadas y que se  
vincularen pago del IVA desde enero 2012; pago adicional; pago de costas procesales y  
honorarios profesionales.-

PROVIDENCIAS RECAIDAS: Con fecha 21 de marzo del 2013 la señora Jueza de la  
causa, admite la demanda al trámite del Juicio Verbal Sumario disponiéndose citar a los  
demandados.- Con fecha 7 de enero del 2014 ante la declaración bajo juramento y reco-  
nocimiento de firma del demandante de desconocer el domicilio de los demandados, la  
señora Jueza de la causa, dispone citar a los demandados Jaime Abdala Herrera Seminario  
y Edison Javier Alcaivar Seminario de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del  
Código de Procedimiento Civil, esto es por medio de tres publicaciones en días distintos  
en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad.-

Lo que comunico a usted por los fines de Ley, advirtiéndole la obligación que tienen de  
señalar domicilio para notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la publicación  
del presente extracto, bajo prevenciones de ser juzgado en rebeldía, a partir de la tercera  
publicación.-

Guayaquil, Enero 22 del 2014  
Ab. Angel Quiñes V.  
SECRETARIO (E)  
JUZGADO 4to. INQUILINATO  
DE GUAYAQUIL  
En. 22-23-24 (137718)

Superintendencia de Compañías  
**EXTRACTO** 0000015

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE ELECTROPROAÑO, EMPRESA DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO ELECTRICO CIA. LTDA.**

Se comunica al público que **ELECTROPROAÑO, EMPRESA DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO ELECTRICO CIA. LTDA.**, aumentó su capital en USD \$ 50.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de octubre de 2013. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.14.000111 de 13 de enero de 2014.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

**"ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL-** El capital social suscrito y pagado de la compañía es de cincuenta y un mil dólares (USD 51.000,00), dividido en cincuenta y un mil participaciones de un dólar cada una..."

D.M. Quito, 13 de enero de 2014

Ab. Álvaro Guivernau Becker  
INTENDENTE JURÍDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

(137723)

Superintendencia de Compañías  
**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.**

La compañía **TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de Enero de 2014, fue aprobada por la Superin-

**EL TELEGRAFU - 23 - JNE - 2014**